



DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 1 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-001-2017 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE DOS (2) VEHÍCULOS, PARA EL GERENTE Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A.

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD VIACOTUR S.A.

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Veintiuno (21) de Marzo de 2017, a la 11:02 a.m., en el cual manifiesta la siguiente observación que será resuelta así:

OBSERVACION N° 1: *"Me permito presentar observación al proyecto de pliego de condiciones, según el objeto del presente proceso es, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE DOS (2) VEHÍCULOS, PARA EL GERENTE Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A. , y se solicita 1. Código UNSPSC 78111808 PRODUCTO: ALQUILER DE VEHÍCULO.*

Dado que el servicio de transporte especial de pasajeros se configura cuando el servicio se compone de vehículo mas conductor (según requerimiento en el proyecto de pliego de condiciones) , para lo cual la empresas deben estar habilitadas ante el Ministerio de Transporte para prestar este tipo de servicio.

Dichas Empresas no están autorizadas para prestar el servicio de alquiler de vehículos ; las empresas autorizadas para el alquiler y/o arrendamiento de vehículo no están autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre con conductor.

Adicionalmente hay una diferencia tributaria entre el servicio de transporte especial de pasajero , el cual esta exento de iva, con el alquiler y/o arrendamiento de vehículo el cual esta gravado con iva.

Por lo anterior solicitamos el cambio del código Código UNSPSC 78111808 PRODUCTO: ALQUILER DE VEHÍCULO; por el 78111800 el cual es clasificado TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA."

RESPUESTA: El objeto del proceso como tal, comprende una actividad principal, cual es **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA**, a través de dos (2) vehículos, para el servicio - se reitera - de TRANSCARIBE S.A.. La anterior actividad principal es lo que determina la codificación en el clasificador de bienes y servicios al nivel de clase, y si fuere posible al nivel de producto. Teniendo en cuenta que el nivel de producto en el presente proceso de selección no es obligatorio, se acoge su observación atendiendo que el nivel de clase **coincide exactamente con el objeto del proceso**, no sufriendo el mismo - objeto - modificación alguna, al llevarlo a nivel de clase, en el Pliego de Condiciones.



Lo anterior en concordancia con la circular externa No. 012 expedida por Colombia Compra Eficiente, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Conforme lo anterior el objeto del proceso se precisará a nivel de clase en el Pliego de Condiciones identificándolo con el código 78111800.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Veintiocho (28) días del mes de Marzo de 2017.

- Fin del Documento -